

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0532 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 01 JUN 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00395-2015 de fecha 04 de Abril de 2015, Informe N° 804-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Mayo de 2015, Informe N° 404-2015/GRP-440010-440015 de fecha 20 de Mayo de 2015, Informe N° 606-2015/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Mayo de 2015 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00395-2015 de fecha 04 de abril de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el cruce a Catacaos y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje T4H-933, mientras cubría la ruta Piura - Castilla, vehículo de propiedad del señor **TEODORO PALACIOS PEÑA** y conducido por **EDY CALDERON YBARRA**, debido a presuntamente "utilizar vehículos que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Leve**, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. El inspector producto de su fiscalización dejó constancia que el vehículo transportaba 17m3 de afirmado según Guía de Remisión - Remitente 0006- N° 000268.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector en el mismo momento de la fiscalización, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 00083-2015 al señor **TEODORO PALACIOS PEÑA** mediante Oficio N° 443-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de abril de 2015, el cual fue recepcionado el día 23 de abril de 2015 por Patricia Margarita Pichen de Razuri identificada con DNI N° 18896736 quien señaló ser inquilina de la persona notificada, conforme al cargo de recepción que obra a folios nueve (09) del presente expediente administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0532

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

01 JUN 2015



Que, de la evaluación de los actuados, se observa de la Consulta Vehicular efectuada en SUNARP, el vehículo de placa de rodaje T4H-933 es de propiedad de **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ INTERBANK**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitado a nombre de **TEODORO PALACIOS PEÑA**, el cual además que fue adquirido bajo la modalidad de leasing con la referida entidad financiera.



Que, de la evaluación realizada a los actuados, se tiene que el señor **TEODORO PALACIOS PEÑA**, no ha formulado sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificado, en consecuencia, teniendo en cuenta que el inspector de transporte ha cumplido con especificar el tipo de luz que no le funcionaba a la mencionada unidad vehicular, esto es, la luz de placa posterior, la cual es obligatoria de acuerdo a lo indicado Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y al no obrar medios probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la comisión de la infracción de **CODIGO S.4 a)**, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa y Dos con Cincuenta Nuevos Soles (S/ 192.50), de conformidad a lo establecido por el numeral 123.3 del artículo 123 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual prescribe que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", teniendo en consideración además que el Acta de Control N° 00395-2015 de fecha 04 de abril de 2015 es un medio probatorio de la comisión de la infracción imputada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 94.1 del artículo 94 del citado Decreto Supremo.



Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N°

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0532 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 01 JUN 2015

047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a don **TEODORO PALACIOS PEÑA** con la sanción establecida para la infracción al **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "utilizar vehiculos que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", infracción calificada como **Leve**, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa y Dos con Cincuenta Nuevos Soles (S/.192.50)**.

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a don **TEODORO PALACIOS PEÑA**, en su domicilio sito en Mza. W1 Lote 21 Urb. Ignacio Merino I Etapa Piura - Piura - Piura, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a don **TEODORO PALACIOS PEÑA**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0532 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 01 JUN 2015



ARTÍCULO SEXTO: *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME TÓMAS SOTELO DIEZ
Director Regional

